

RECURSO DE REPOSICION

EFRAIN CLEVES PARRA <clevesabogado@yahoo.es>

Mié 28/09/2022 9:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Envió poder y recurso de reposición RAD. 2021-00298 00. Efrain Cleves Parra.

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE. CHABELYN XIOMARA MORALES VALENCIA

DEMANDADO. OSCAR STIP RINCON AYA.

RAD. 2021-00298 00

PODER

OSCAR STIP RINCON AYA, mayor de edad, vecino del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.984.670 de Bogotá, obrando como en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **MATIAS RINCON MORALES**, quien esta residenciado en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, respetuosamente manifiesto a Ud., que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **EFRAIN CLEVES PARRA**, mayor de edad, vecino de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12098065 de Neiva y tarjeta profesional No. 27.802 del C. S. de la Judicatura, para que ejerza los medios de defensa y proponga recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presente las excepciones de mérito, en relación con las pretensiones de la demanda.

Manifiesto al señor Juez que mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, y oponerse a la misma por las razones que se presentan en el escrito de contestación y demás facultades que le confiere el artículo 77 del C. General del Proceso.

CORDIALMENTE,

OSCAR STIP RINCON AYA.

C.C. No. 79.984.670 de Bogotá.

ACEPTO

EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. No. 12.098.065 de Neiva

T.P. No. 27.802 del C. S. de la J.

clevesabogado@yahoo.es Cel.318-2191780





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13132546

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: OSCAR STIP RINCON AYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79984670, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

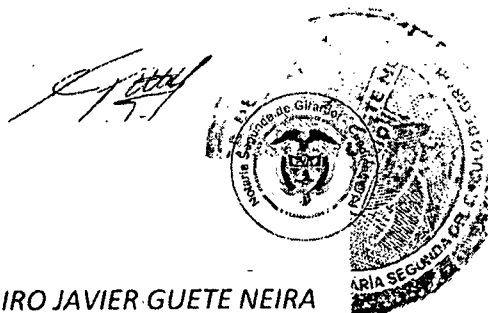


23z7vrjqjnzx
27/09/2022 - 09:21:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteio biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vrjqjnzx

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE. CHABELYN XIOMARA MORALES VALENCIA

DEMANDADO. OSCAR STIP RINCON AYA.

RAD. 2021-00298 00

EFRAIN CLEVES PARRA, mayor y vecino del Municipio de Girardot, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.065 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 27.802 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico clevesabogado@yahoo.es, obrando como apoderado del señor OSCAR STIP RINCON AYA, quien obra en nombre y representación de su menor hijo, según poder que ajunto, habiéndose vinculado la parte pasiva, en el proceso de la referencia por notificación que le fue enviada a su correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el día 26 de septiembre del año en curso, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de septiembre del año 2021, el cual admite la demanda de custodia ya referenciada por los siguientes fundamentos:

En esta clase de procesos es decir el verbal sumario que consagra el art. 390 del C. General del Proceso, son inadmisibles, la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes y demás actos procesales que indica dicha norma.

Por otra parte, dice la misma normatividad que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Las excepciones previas tienen como finalidad de purificar de entrada el proceso, prevenir futuras nulidades, lo que significa eficacia y celeridad, que al fin beneficia a las partes y al juzgador.

Excepciones que debe promover el demandado frente a irregularidades cometidas por su contraparte y no advertidas en su momento por el Juez.

El recurso de reposición va encaminado a la excepción previa consagrada en los numerales 1 y 5 del 100 del C. General del Proceso denominadas.” Falta de jurisdicción o de competencia e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Para comenzar la falta de competencia, radica en el proceso de autorizar la salida del país del menor, no en cuanto a la custodia, porque el Juzgado si es competente para conocer de dicha acción, tal como lo dispuso el Juzgado Primero de Familia de Girardot y ahí surge la indebida acumulación de pretensiones presentadas por la parte actora, la cual surge desde el momento de conferirse el poder, el cual dice: "para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, REGIMEN DE VISITAS, SALIDA DEL PAIS DEL MENOR Y CAMBIO DE DOMICILIO".

Ahora bien, en la demanda presentada por la parte actora en el capítulo de PETICION, están enmarcadas de la misma manera como se confirió el poder y su despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha septiembre veintiuno (21) del año 2021, se refirió solamente al CUIDADO PERSONAL Y CUSTODIA,

Pero no hay que desconocer que la ley faculta al juzgador para el momento de tomar la decisión correspondiente es decir la sentencia resolver sobre las visitas a que tienen derecho sus progenitores y en cuanto a este aspecto no hay ninguna objeción.

Pero en relación con la salida del País del menor y cambio de domicilio hay que tener de presente que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte no es competente para tramitar el proceso de la salida del país de un menor, ya que según las circunstancias corresponde a Bienestar Familiar o a la Comisaria de Familia en cuanto a la vía administrativa y al fracasar esta al Juez de Familia, circunstancia esta que lleva a que su despacho no sea competente y no puede enviar la demanda al Juez competente. Y así se configuran las excepciones previas que se presentan por la vía del recurso de reposición

Por las anteriores consideraciones es que muy respetuosamente solicito a su despacho se revoque la providencia de fecha septiembre 21 de 2021 y en su lugar se inadmita para que, en el término concedido en la ley, se subsane el poder y la demanda en relación con los hechos que sirven de sustento para estas pretensiones.

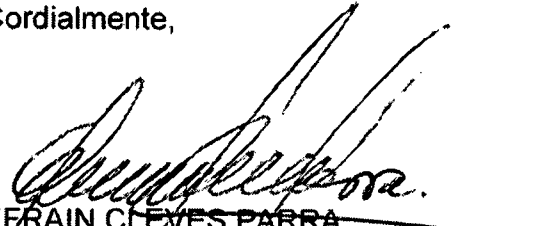
Envió al correo electrónico del apoderado de la parte actora este mismo escrito para dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022 que dio vigencia permanente al Decreto 806 de 2020.

Anexo el poder.

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Cordialmente,


EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. No. 12.098.065 de Neiva.

T.P. No. 27.802 del C. S. de la J.

Correo clevesabogado@yahoo.es Tel 3182191780

RATIFICACIÓN RECURSO

EFRAIN CLEVES PARRA <clevesabogado@yahoo.es>

Mié 05/10/2022 15:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes. Envío escrito ratificación recurso de reposición RAD. 2021-00298 00. Efrain Cleves P.

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE. CHABELYN XIOMARA MORALES VALENCIA

DEMANDADO. OSCAR STIP RINCON AYA.

RAD. 2021-00298 00

EFRAIN CLEVES PARRA, mayor y vecino del Municipio de Girardot, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.065 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 27.802 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico clevesabogado@yahoo.es, obrando como apoderado del señor OSCAR STIP RINCON AYA, quien obra en nombre y representación de su menor hijo, conociendo la providencia de fecha 28 de septiembre del año en curso, donde se tiene por notificado por conducta concluyente a mi representado, desde el día en que quede ejecutoriado por estado el auto mencionado, me permito ratificar en todas y cada una de sus parte el recurso de reposición presentado el 28 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Efrain Cleves Parra'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. No. 12.098.065 de Neiva

T.P. No. 27.802 del C. S. de la J.

clevesabogado@yahoo.es Cel.318-2191780